



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 06 OCT 2023

VISTO: el Expediente del registro del Ministerio de Producción y Ambiente N.º 58175/22 Letra: MPA-E, caratulado: "Solicitud Anticipo con gasto a rendir COFEMA"; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron intervenidas en el marco del Control Posterior mediante el Acta de Constatación N.º 108/2023 PE (fs. 101/106), por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, en la que se plasmó un (01) incumplimiento sustancial, tres (03) incumplimientos formales, un (01) requerimiento y siete (07) recomendaciones.

Que a fs. 137/139 luce la Nota N.º 4/2023 Letra: Ss.A.L. por la que el Subsecretario Administrativo Legal señor Vicente Carlos NUÑEZ presenta su descargo a la mencionada Acta de Constatación, agregando la documentación obrante a fs. 109/136, todo lo cual es analizado en el Informe Contable N.º 272/2023 Letra: TCP-PE (fs. 140/145), el que en su parte pertinente dice:

"(...) Análisis

4.1 Incumplimiento sustancial

A continuación, se expondrá el apartamiento normativo sustancial formulado en el Acta de Constatación TCP N.º 108/23 – P.E., seguido de su descargo y análisis correspondiente.

Incumplimiento Sustancial N.º 1: 'Incumplimiento Resolución CGP N.º 43/22, anexo VI, punto D; Decreto Provincial N.º 674/11, anexo I, artículo 34º, punto 98 y Ley Provincial N.º 1015, artículo 30: se observa un incumplimiento a la normativa vigente en cuanto al servicio de alojamiento por dos noches para 25 habitaciones singles, por \$1.437.500,00, ya que no se acreditó la presentación de al menos tres presupuestos, además de haberse realizado el pago anticipado sin

autorización de la Contaduría General de la Provincia ni presentación de la contra garantía correspondiente.

En la revisión de la documentación, se advierte que se realizaron consultas a dos hoteles, aunque con requerimientos diferentes, lo que indica falta de objetividad y transparencia en la selección. Además, se evidencia un trato desigual entre las empresas, ya que el Hotel Los Cauquenes solicitó el pago anticipado y se le denegó, mientras que al Hotel Las Hayas se le otorgó dicha condición sin conocer previamente los servicios requeridos ni el presupuesto ofrecido.

Por lo tanto, se considera que este proceder incumple los principios de concurrencia, igualdad y transparencia que rigen en los procedimientos de selección de compras públicas.'

Descargo: al respecto, el Subsecretario Administrativo Legal, Vicente Carlos NUÑEZ se remite a la respuesta brindada por la Secretaria de Ambiente Eugenia V. ALVAREZ mediante Nota N.º 194/23 Letra: SA-MPyA, quien manifiesta lo siguiente:

'Con relación al requisito de presentar al menos tres presupuestos respecto del Servicio a prestar, se señala que se envió un correo al Hotel Tolkeyen, al Hotel Cap Polonio, a Los Cauquenes Resort y a Las Hayas Resort, solicitando una cotización para la Secretaria de Ambiente, que contemplara alojamiento para 25 personas salón, catering y cena, entre los principales requerimientos, para la 1ª Edición Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Medio Ambiente Nº 105, a realizarse en Ushuaia.

Se adjuntan respuestas de dichos establecimientos: Hotel Tolkeyen, informa que no cuenta con disponibilidad tanto de habitaciones como de salón; Hotel Cap Polonio, contesta 'contamos con disponibilidad para la fecha solicitada. En cuanto al alojamiento reenvió al Departamento de reservas. A tener en cuenta: no somos proveedores del Estado, trabajamos con pago Anticipado'; Los Cauquenes por su parte contestan 'Lamentablemente no podremos ofrecerle la modalidad de pago post evento. Tuvimos algunas dificultades con algunos sectores



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

de Gobierno en el pasado y es por eso que quedó cancelada la cuenta corriente con ustedes; y finalmente Las Hayas contesta que '...el hotel no puede esperar a una orden de compra para bloquear esa cantidad de habitaciones. Así mismo, se solicita el pago previo al ingreso de los pasajeros para mantener la reserva de las mismas'. Se acreditan presupuesto presentados.

De este modo queda acreditado que se cursaron cuatro invitaciones a cotizar para el evento en cuestión, tanto en lo referente a la necesidad alojamiento como Salón y Catering.

Advirtiéndose, que los invitados a cotizar requerían pago anticipado tanto para el alojamiento como para el alquiler de salón con catering incluido, y que Las Hayas Resort, aceptaba cancelación post evento respecto del alquiler de salón con catering, se dio inicio al MPA-E-64571/2022, en que se autoriza el gasto por Resolución SS.A.L. N°238/2023.

De esta forma y ante todo lo expuesto anteriormente, es que se decidió contratar con Las Hayas Resort debido a que era proveedor del estado, que exigía únicamente el pago por anticipado de las habitaciones del hotel (ya que no podía bloquear reserva de la cantidad requerida, a la espera de la orden de compra), y que el resto de los requerimientos -salón de eventos y catering- podían ser cancelados por las vías establecidas de contratación directa, con pago post evento.

Asimismo la propuesta presentada por Las Hayas resultaba conveniente respecto de las ofrecidas por los restantes participantes. ya que optar por la misma importaba contar con todos los servicios en la misma locación. La decisión se fundamentó, además de la forma de contratación y pago, en la valoración de poder tener el servicio completo en un solo lugar y de esta manera economizar en la necesidad de movilidad que tendría que contratarse para cubrir los traslados de los hoteles, a la sala de conferencia, a la cena y restantes

actividades del evento. De este modo solo se debió prever el servicio de movilidad para las excursiones; de otro modo, el incremento hubiese sido mayor.

La opción realizada no se debió a falta de objetividad, o vulnerando el requisito de transparencia e igualdad de trato en la selección. Todos los servicios y presupuestos de las oferentes fueron solicitados, conocidos y analizados oportunamente. A todos los invitados se les envió el mismo requerimiento. La opción fue conforme el análisis de las condiciones ofrecidas, enterdiendo que no se incumplía con los principios de concurrencia, igualdad y transparencia que rigen el procedimiento de compras públicas.

Es importante destacar que el servicio se llevó a cabo, que se adjuntó el listado de las personas que ocuparon las plazas correspondientes por las cuales se solicitara, que se garantizó que no hubiera perjuicio fiscal, en la decisión adoptada. Asimismo se destaca que debido a que otros eventos del Estado y reuniones del importancia, ser realizaron con Las Alayas Resort es que no se solicitó la garantía de oferta.

Para mayor ilustración adjunto documentación y expedientes referenciados. Por error involuntario se omitió adjuntar copia de las actuaciones NOTA 38.098/ 2022, AUTORIZA PAGO ANTICIPADO, en la que obra NOTA CGP N° 11365/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 en la que: Se procede a la autorización de la excepción prevista en el artículo 34, inciso 98 del Decreto Provincial N°674/II 'EXCEPCIONES AL MOMENTO DE CONFORMIDAD DEFINITIVA', ello es el pago previo a la conformidad definitiva. Esto a los efectos de cubrir el gasto que demande el servicio de alojamiento requerido en el E_MPA-5817522, el cual fue cotizado por un único proveedor, cuya cotización se encuentra adunada a la presente y solicita el pago anticipado del total del precio, como consecuencia del evento denominado 'COFEMA en Tierra del Fuego Ira Edición — Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Medio AmbienteN° 105'.'

Análisis y Conclusión: en virtud de los descargos y la nueva documentación incorporada, se considera que el presente apartamiento normativo



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

de carácter sustancial se encuentra parcialmente subsanado, sólo en cuanto a la autorización de la Contaduría General de la Provincia a efectuar el pago anticipado.

En cambio, se ratifica los incumplimientos sustanciales e insalvables, en relación a la instancia, en cuanto al tratamiento desigual dado durante el procedimiento de selección y la cancelación del pago anticipado sin mediar la presentación de la contra garantía correspondiente.

4.2 Incumplimientos formales

Se deja constancia que el incumplimiento formal detectado mediante el Acta de Constatación TCP N.º 108/23 – P.E. ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. El mismo se transcribe a continuación para su conocimiento:

1. **Incumplimiento Resolución CGP N.º 43/22, Anexo VI, Punto A:** no se acreditó en las actuaciones la existencia de reserva preventiva en forma previa a las autorizaciones por parte del Ministro del área y por el Ministro de Economía al momento de su otorgamiento.

2. **Incumplimiento Resolución CGP N.º 43/22, Anexo VI, Punto C:** acreditación extemporánea de la constancia firmada por los agentes responsables de recibir el anticipo junto con el libramiento generado al momento de depositar el anticipo.

3. **Incumplimiento Resolución CGP N.º 43/22, Anexo VI, Punto D y Resolución MFP N.º 989/22 - Considerandos:** incumplimiento al plazo de rendición de los agentes responsables del anticipo con cargo a rendir antes la DGAF.'

4.3 Requerimientos

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Con respecto al requerimiento del Acta de Constatación TCP N.º 108/23 – P.E. (Control Posterior), a continuación se presentará el mismo, seguido de su respuesta, análisis y conclusión correspondiente.

Requerimiento N.º 1: ‘Incorporar la única factura rendida la cual según consta a fojas 41 vuelta no se puede visualizar la misma.’

Descargo: al respecto, el Subsecretario Administrativo Legal informa que la factura ha sido incorporada a fojas 128, y aclara que la misma no fue impresa en la copia del expediente remitida originalmente al Tribunal, debido a una medida de seguridad que posee el archivo de la misma incorporado al expediente electrónico.

Análisis y conclusión: visto el descargo, y la documentación incorporada, se considera que el presente requerimiento se encuentra cumplido.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, donde se expone puntualmente el incumplimiento, su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Resolución CGP N.º 43/22, anexo VI, punto D;
- Ley Provincial N.º 1015, artículo 30.

Acto administrativo:

• Resolución SsPAyDS N.º 55/2022: aprueba la rendición del Anticipo con Cargo a rendir otorgado mediante Resolución MFP N.º 989/2022.

• Resolución MPyA N.º 792/22: ratifica la Resolución SsPAyDS N.º 55/2022.

Agentes responsables:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

• *Responsables de la Administración y posterior rendición del anticipo con cargo a rendir (Res. MFP N.º 989/22):*

• *Directora de Educación Ambiental y Participación Comunitaria, Analía Verónica RIVERO.*

• *Secretaria de Ambiente, Lic. Eugenia Viviana ALVAREZ.*

• *Quienes aprueban la rendición del anticipo con cargo a rendir (Res. SsPAyDS N.º 55/22 y Res. MPyA N.º 792):*

• *Subsecretaria de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible, BARROS Paola Andrea.*

• *Ministro de Producción y Ambiente, Sonia Elizabeth CASTIGLIONE.*

Presunto perjuicio fiscal:

• *Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia. (...)"*

Que a fs. 147/155 obra el Informe Legal N.º 167/2023 Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. Florencia ALBORNOZ, en el que analiza las actuaciones y concluye del siguiente modo:

"(...) ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, mediante la que se aprobó el procedimiento de control posterior.

En tal sentido, el Anexo I de la mencionada Resolución, enuncia '(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se

hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo. Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo (...)'.

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación a los incumplimientos señalados resulta oportuno, en primera instancia, remitirnos a lo dispuesto en el Anexo I 'Procedimiento de Control Posterior' de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: 'Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.

Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.

El Auditor Fiscal, deberá llevar un 'Registro de Incumplimientos Formales' respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1'.

Asimismo, previo a efectuar al análisis particular del Incumplimiento Sustancial expuesto, estimo correspondiente determinar las pautas temporales a las que debe ceñirse este Tribunal de Cuentas para el ejercicio de la potestad sancionatoria y persecutoria que ostenta.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En ese sentido, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley provincial N.º 50 que dispone: 'La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos años de cometido el hecho que causo el daño o de producido este si fuere posterior'.

Al respecto, vale recordar que, conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo 'Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo', se sentó el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Por otra parte, en los autos caratulados 'Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo', del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 de la Ley provincial N.º 50 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, desprendiéndose ambos supuestos de la interpretación del artículo 44 de la referida norma.

En relación a ello, mediante el Acuerdo Plenario N.º 1744, el Cuerpo Plenario de Miembros adoptó el criterio expuesto en la jurisprudencia citada.

En orden a lo expuesto resta aclarar que, el ingreso de las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, para el respectivo control posterior, ocurrió el 10 de febrero de 2023 de acuerdo al sistema informático SIGA.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Resolución SsPAyDS N.º 55/2022 fue emitida en fecha 28 de octubre de 2022 y la Resolución MPyA N.º 729/22 el 15 de noviembre de 2022 se entiende que su publicación en el Boletín Oficial no podría haber sido anterior a ellas, por lo que aún no se encontrarían agotadas las pautas temporales para el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Dicho ello, cabe abocarse el análisis correspondiente, en orden a la solicitud de intervención en los presentes actuados, que efectuara el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante la Nota N° 1407/2023 Letra: T.C.P.-S.C. en relación al incumplimiento sustancial formulado por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, en el Informe Contable N° 272/2023 Letra: T.C.P.-P.E.

En tal sentido, en el referido Informe se expuso: '(...) se considera que el presente apartamiento normativo de carácter sustancial se encuentra parcialmente subsanado, solo en cuanto a la autorización de la Contaduría de la Provincia a efectuar el pago anticipado.

En cambio, se ratifican los incumplimientos sustanciales e insalvables, en relación a la instancia, en cuanto al tratamiento desigual dado durante el procedimiento de selección y la cancelación sin mediar la presentación de la contra garantía correspondiente'.

Asimismo, en el citado informe indicó: '**Normativa incumplida:**

- Resolución CGP N° 43/22, anexo VI, punto D;
- Ley provincial N° 1015, artículo 30'.

En orden a ello, resulta necesario recordar lo establecido en las normas presuntamente incumplidas. Por un lado, la Resolución CGP N° 43/22, anexo VI, punto D, en la parte pertinente, de acuerdo a lo expuesto por el Auditor Fiscal, dispone: 'EJECUCIÓN.

Cuando un gasto en particular supere el CINCO POR CIENTO (5%) del monto determinado para Compra Directa por el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, deberán requerirse al menos tres presupuestos para analizar las ofertas. De no ser posible el cumplimiento de este requisito, deberá realizarse un informe que fundamente la situación (...)'.

De lo expuesto surge palmaria, respecto al caso particular, la correspondencia de requerir tres cotizaciones, ello teniendo en cuenta que el gasto previsto en las presentes, de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000),



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

excede ampliamente el cinco por ciento (5%) del monto determinado para la Contratación Directa en el Jurisdiccional vigente al momento de la contratación.

Al respecto, en el descargo efectuado mediante Nota N° 194/23 Letra: SA-MPyA a fojas 109-110, la Secretaria de Ambiente del Ministerio de Producción y Ambiente, Biol. Eugenia V. ALVAREZ expresa que, en relación al requisito de presentar al menos tres presupuestos respecto del Servicio a prestar, se cursaron cuatro invitaciones a cotizar, tanto para el alojamiento como para salón y catering, a los Hoteles Tolkeyen, Cap. Polonio, Los Cauquenes Resort y a Las Hayas Resort.

Lo afirmado por la funcionaria se corrobora a fojas 49 vuelta/51, donde lucen incorporadas tanto la solicitud de cotización –de fecha 22 y 26 de julio de 2022- como las respuestas brindadas por los Hoteles Los Cauquenes y Tolkeyen. Luego, a fojas 111/116, en ocasión del descargo efectuado, se añaden las de los Hoteles Cap Polonio y Las Hayas.

Asimismo, en la misiva arriba mencionada, la Biol. Eugenia V. ALVAREZ advirtió: '(...) que los invitados a cotizar requerían pago anticipado tanto para el alojamiento como para el alquiler de salón con catering incluido, y que Las Hayas Resort aceptaba la cancelación post evento respecto del alquiler del salón con catering, se dio inicio al MPA-E-64571/2022, en el que se autoriza el gasto por resolución SS.A.L. N° 238/2023.

(...) se decidió contratar con Las Hayas Resort debido a que era proveedor del estado, que exigía únicamente el pago por anticipado de las habitaciones del hotel (...) y que el resto de los requerimientos –salón de eventos y catering- podían ser cancelados por las vías establecidas de contratación directa, con pago post evento'.

Así, del descargo efectuado por la Secretaria de Ambiente del Ministerio de Producción y Ambiente, se infiere que la decisión de concretar la contratación con el Hotel Las Hayas se fundó en la conveniencia de contratar con

una firma que, además de ser proveedor del estado, reuniese en un mismo lugar todos los requisitos que resultaban necesarios para el desarrollo del evento – alojamiento, salón y servicio de catering-, sumando a ello que solo requería el pago previo respecto del alojamiento, contando con la posibilidad de contratar el servicio de catering y salón mediante una Contratación Directa, entendiendo en base a todo ello, que podría razonarse justificada la decisión adoptada por el cuentadante respecto a la elección del proveedor.

No obstante, se considera que le asiste razón al Auditor Fiscal, en cuanto al ‘(...) tratamiento desigual dado durante el procedimiento de selección (...)’, siempre que, las solicitudes de cotización fueron cursadas en fechas diferentes y no en todos los casos con los mismos requerimientos.

Así, por ejemplo, en relación al presupuesto solicitado al Hotel Tolkeyen, este se cursó el **22 de agosto de 2022** (fojas 51), requiriendo cotización por dos noches de alojamiento para 25 personas, servicio de catering para 40 personas (almuerzo), salón para 40 personas para el día 6 de octubre, servicio de técnica y cena para 50 personas para el día 6 de octubre. En la respuesta remitida se informó la falta de disponibilidad, tanto de habitaciones como del salón.

Por su parte, respecto al Hotel Las Hayas, si bien en las actuaciones no se observa el pedido de cotización, razón por la que no puede indicarse una fecha certera en la que fue cursado ni el detalle de los requerimientos efectuados, a fojas 118 vuelta se incorpora el presupuesto remitido por el proveedor el **23 de agosto de 2022** para una cantidad aproximada de 60 personas; allí cotiza el valor de la habitación, solicitando luego, a fojas 120, el pago anticipado del servicio de alojamiento.

En el caso del Hotel Los Cauquenes, a fojas 49 vuelta se incorpora la solicitud de presupuesto enviada el **26 de agosto de 2022**, por el alquiler del salón para 40 personas y 25 habitaciones. En la respuesta, enviada en la misma fecha, se informa que por no tener cuenta corriente para este tipo de eventos deberá cancelarse el monto de forma previa al evento. Ante ello, desde la Secretaría de



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ambiente informan a la administración del Hotel que no pueden realizar '(...) un pre-pago del mismo por temas de auditoría interna (...)’ al tiempo que solicitan '(...) me respondas a este mail diciendo que no pueden cotizarnos de la forma que precisaríamos (...)’.

*En cuanto al Hotel Cap Polonio, no consta en las actuaciones el pedido de cotización, razón por la que no puede indicarse una fecha certera en la que fue cursado, ni el detalle de presupuesto solicitado. No obstante, a fojas 114 se observa la respuesta del **26 de agosto de 2022** en la que indican que cuentan con disponibilidad y que, al no ser proveedores del estado, trabajan únicamente con pago anticipado.*

De lo expuesto, surge con claridad el tratamiento desigual brindado a los posibles proveedores durante el procedimiento de selección, tal como fuera indicado por el Auditor Fiscal, lo que se evidencia en las solicitudes de cotización que fueron cursadas en fechas diferentes y con distintos requerimientos en ciertos casos, pudiendo así beneficiar o perjudicar algunos de ellos, o significar alguna ventaja para unos en detrimento de otros, ello debido a la desigualdad manifiesta, que podría indicar en algún modo un direccionamiento por parte del cuentadante para llevar a cabo la contratación con una firma en particular.

Esta desigualdad fue, asimismo, puesta de manifiesto en la postura adoptada frente a las solicitudes de pago por adelantado que efectuaron los Hoteles Los Cauquenes, Cap Polonio y Las Hayas respecto a los servicios requeridos para el desarrollo del evento.

Así, mientras a Los Cauquenes le informaron que no podía realizarse un pre pago por cuestiones de Auditoría Interna y al Hotel Cap Polonio no le cursaron respuesta alguna, la administración decidió contratar con el Hotel Las Hayas y, mediante el anticipo tramitado en las presentes actuaciones, se efectuó el pago anticipado requerido por la firma hotelera.

De esta manera, el proceder de la administración en la contratación de marras configuraría un incumplimiento los principios rectores de concurrencia e igualdad que deben primar en las contrataciones públicas, sobre los que la Ley provincial N° 1015 establece: 'Artículo 3°.- Principios Generales. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones teniendo en cuenta las particularidades de cada una, serán: (...)

b) Concurrencia e Igualdad: todo oferente de bienes y servicios tendrá acceso a participar en contrataciones públicas **en condiciones semejantes a la de los demás. La existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas queda prohibida**, salvo las excepciones que por ley se dispongan'.

Finalmente, sobre este punto cabe asimismo señalar que, si bien la obligación requerida por la norma -de solicitar tres presupuestos- se encuentra cumplimentada y documentada en las actuaciones, no se observa en las respuestas brindadas por los hoteles mencionados una presentación de ofertas, razón por la cual no habría podido el cuentadante efectuar un análisis y comparación de las mismas.

Por otra parte, el Auditor Fiscal indicó la presunta transgresión al artículo 30 de la Ley provincial N° 1015 que, respecto a las garantías, establece: "Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra garantías por anticipos otorgados por la Administración Pública Provincial, en la forma y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquella determine'.

En función de ello, en el descargo efectuado mediante Nota N° 194/23 Letra: SA-MPyA, a fojas 109/110, se expuso: 'Es importante destacar que el servicio se llevó a cabo, que se adjuntó el listado de las personas que ocuparon las plazas correspondientes por las cuales se solicitara, que se garantizó que no hubiera perjuicio fiscal en la decisión adoptada. Asimismo, se destaca **que debido a que otros eventos del estado y reuniones de importancia se realizaron con Las Hayas Resort es que no se solicitó la garantía de oferta**', (el resaltado es propio).



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

De la respuesta brindada por el cuentadante se extrae que la razón que justificaría la falta de solicitud de la garantía de oferta al proveedor sería haber llevado a cabo, en otras oportunidades, contrataciones con Las Hayas Resort similares a la presente, entendiendo quien suscribe que de ningún modo ello podría erigirse como motivo suficiente para incumplir la normativa citada.

Por ello, se comparte el criterio vertido al respecto por el Auditor Fiscal, siempre que, si bien se dio cumplimiento al procedimiento establecido por la Contaduría de la Provincia para la tramitación del anticipo con cargo a rendir, también es cierto que se efectuó un pago anticipado y que el sistema de contrataciones establece la obligación de constituir garantías o contra garantías para asegurar el cumplimiento de la contraprestación.

En consecuencia, en relación al Incumplimiento Sustancial señalado por el Auditor –referente al tratamiento desigual dado durante el proceso de selección y al pago anticipado sin mediar presentación de contra garantía-, y que a su entender no configuraría perjuicio fiscal alguno, entiendo procedente en esta instancia efectuar una recomendación a la Ministra de Producción y Ambiente para que, en futuras contrataciones como la tramitadas en los actuados bajo análisis, se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia.

III. CONCLUSIÓN

En función del análisis que antecede, se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, en el Informe Contable N° 272/2023 Letra: TCP.PE, entendiendo procedente en esta instancia efectuar una recomendación a la Ministra de Producción y Ambiente, Sonia E. CASTIGLIONE, para que, en futuras contrataciones como la tramitada en los presentes actuados, se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia. (...)"

Que a fs. 156 obra la Nota Interna N.º 2020/2023 Letra: TCP-CL por la que la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE comparte el Informe Legal que antecede.

Que a fs. 157/160 luce el Informe Contable N.º 370/2023 Letra: TCP-SC, en el que el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS expresa:

“(...) Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

Normativa incumplida:

- Resolución CGP N.º 43/22, anexo VI, punto D;
- Ley Provincial N.º 1015, artículo 30.

Acto administrativo:

- Resolución SsPAyDS N.º 55/2022: aprueba la rendición del Anticipo con Cargo a rendir otorgado mediante Resolución MFP N.º 989/2022.
- Resolución MPyA N.º 792/22: ratifica la Resolución SsPAyDS N.º 55/2022.

Agentes responsables:

- Responsables de la Administración y posterior rendición del anticipo con cargo a rendir (Res. MFP N.º 989/22):
 - Directora de Educación Ambiental y Participación Comunitaria, Analía Verónica RIVERO.
 - Secretaria de Ambiente, Lic. Eugenia Viviana ALVAREZ.
- Quienes aprueban la rendición del anticipo con cargo a rendir (Res. SsPAyDS N.º 55/22 y Res. MPyA N.º 792):
 - Subsecretaria de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible, BARROS Paola Andrea.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

• *Ministro de Producción y Ambiente, Sonia Elizabeth CASTIGLIONE.*

Presunto perjuicio fiscal:

• *Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.*

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el 'Registro de Incumplimientos Formales' de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50 en futuras contrataciones de estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia."

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N.º 272/2023 Letra: TCP-PE y del Informe Legal N.º 167/2023 Letra: TCP-CA, por lo que corresponde recomendar a la Ministro de Producción y Ambiente, Sonia Elizabeth CASTIGLIONE, a la Secretaria de Ambiente, Lic. Eugenia Viviana ALVAREZ, a la Subsecretaria de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible, Paola Andrea BARROS y a la Directora de Educación Ambiental y Participación Comunitaria, Analía Verónica RIVERO, a que en el futuro para casos similares, deberán respetar la normativa vigente en la materia, específicamente, la Resolución CGP N.º 43/22, anexo VI, punto D y Ley Provincial N.º 1015, artículo 30; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Que en materia de recomendaciones, este Plenario de Miembros destacó en reiteradas oportunidades la doctrina de la Dra. Miriam IVANEGA en cuanto a que *“(...) han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, ya que indican las acciones que debe adoptar el auditado, y las correcciones y/o modificaciones que debe llevar a cabo (...)”* (IVANEGA, Miriam Mabel, "Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad", Editorial ABACO, pág. 87).

Que agrega la reconocida doctrinaria que *“(...) resulta esencial comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (lo cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir(las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora - administrativa en este caso-encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad.*

Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de aquellos, deben mejorar su gestión en concordancia con los criterios de eficiencia, efectividad y economía. No existe razón alguna para liberar de tal obligación a los gestores de la res pública, cuando los auditores indican -por aplicación de normas, procedimientos y técnicas específicas- las medidas a las cuales han de ajustar su actuación y conducta para lograr los objetivos de una 'buena administración'. En todo caso, no dudamos que resultarán responsables quienes soslayan, injustificadamente, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen (...)” (op cit. Pág. 87/88).



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de este acto administrativo conforme lo reglado por los artículos 1º, 4º inciso g), 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 272/2023 Letra: TCP-PE y del Informe Legal N.º 167/2023 Letra: TCP-CA, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Ministro de Producción y Ambiente, Sonia Elizabeth CASTIGLIONE, a la Secretaria de Ambiente, Lic. Eugenia Viviana ALVAREZ, a la Subsecretaria de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible, Paola Andrea BARROS y a la Directora de Educación Ambiental y Participación Comunitaria, Analía Verónica RIVERO, a que en el futuro para casos similares, deberán respetar la normativa vigente en la materia, específicamente, la Resolución CGP N.º 43/22, anexo VI, punto D y Ley Provincial N.º 1015, artículo 30; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto, a la Ministro de Producción y Ambiente, Sonia Elizabeth CASTIGLIONE; y con copia certificada de la presente a la Secretaria de Ambiente, Lic. Eugenia Viviana ALVAREZ, a la Subsecretaria de Planificación Ambiental y

Desarrollo Sostenible, Paola Andrea BARROS y a la Directora de Educación Ambiental y Participación Comunitaria, Analía Verónica RIVERO.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente; y al Secretario Legal a/c y, por su intermedio, a la Coordinadora de la Secretaría Legal y a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º

233 /2023.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHTANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE N.º 272 / 2023

Letra: TCP-PE

Ref.: Expediente N.º 58175/22 Letra: MPA, caratulado: “*Solicitud Anticipo con gasto a rendir COFEMA*”

Monto: \$1.500.000,00

Área generadora: Ministerio de Producción y Ambiente.

Auditor Fiscal: C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA

Ushuaia, 22 de junio de 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis.....	1
4.1	Incumplimiento sustancial	1
4.2	Incumplimientos formales.....	5
4.3	Requerimientos	5
5.	Conclusión	6

Handwritten signature or mark.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 108/2023 – P.E. (fs. 101/106) del 11/05/2023 donde se dejaron plasmados un (01) incumplimiento sustancial, tres (03) incumplimientos formales, un (01) requerimiento y siete (07) recomendaciones.

Luego de otorgado prórroga para su respuesta, regresan las actuaciones con descargo formal mediante Nota N.º 04/23 Letra: Ss.A.L. (fs. 137/139), suscripto al pie por el Subsecretario Administrativo Legal, Vicente Carlos NUÑEZ.

4. Análisis

4.1 Incumplimiento sustancial

A continuación, se expondrá el apartamiento normativo sustancial formulado en el Acta de Constatación TCP N.º 108/23 – P.E., seguido de su descargo y análisis correspondiente.

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *"Incumplimiento Resolución CGP N.º 43/22, anexo VI, punto D; Decreto Provincial N.º 674/11, anexo I, artículo 34º, punto 98 y Ley Provincial N.º 1015, artículo 30: se observa un incumplimiento a la normativa vigente en cuanto al servicio de alojamiento por dos noches para 25 habitaciones singles, por \$1.437.500,00, ya que no se acreditó la presentación de al menos tres presupuestos, además de haberse realizado el pago anticipado sin autorización de la Contaduría General de la Provincia ni presentación de la contra garantía correspondiente.*

En la revisión de la documentación, se advierte que se realizaron consultas a dos hoteles, aunque con requerimientos diferentes, lo que indica falta de objetividad y transparencia en la selección. Además, se evidencia un trato desigual entre las empresas, ya que el Hotel Los Cauquenes solicitó el pago anticipado y se le denegó, mientras que al Hotel Las Hayas se le otorgó dicha condición sin conocer previamente los servicios requeridos ni el presupuesto ofrecido.

Por lo tanto, se considera que este proceder incumple los principios de concurrencia, igualdad y transparencia que rigen en los procedimientos de selección de compras públicas.”

Descargo: al respecto, el Subsecretario Administrativo Legal, Vicente Carlos NUÑEZ se remite a la respuesta brindada por la Secretaria de Ambiente Eugenia V. ALVAREZ mediante Nota N.º 194/23 Letra: SA-MPyA, quien manifiesta lo siguiente:

“Con relación al requisito de presentar al menos tres presupuestos respecto del Servicio a prestar, se señala que se envió un correo al Hotel Tolkeyen, al Hotel Cap Polonio, a Los Cauquenes Resort y a Las Hayas Resort, solicitando una cotización para la Secretaria de Ambiente, que contemplara alojamiento para 25 personas salón, catering y cena, entre los principales requerimientos, para la 1ª Edición Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Medio Ambiente N° 105, a realizarse en Ushuaia.

Se adjuntan respuestas de dichos establecimientos: Hotel Tolkeyen, informa que no cuenta con disponibilidad tanto de habitaciones como de salón; Hotel Cap Polonio, contesta “contamos con disponibilidad para la fecha solicitada. En cuanto al alojamiento reenvió al Departamento de reservas. A tener en cuenta: no somos proveedores del Estado, trabajamos con pago Anticipado”; Los Cauquenes por su parte contestan “Lamentablemente no podremos ofrecerle la modalidad de pago post evento. Tuvimos algunas dificultades con algunos sectores



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

de Gobierno en el pasado y es por eso que quedó cancelada la cuentea corrientes con ustedes; y finalmente Las Hayas contesta que "...el hotel no puede esperar a una orden de compra para bloquear esa cantidad de habitaciones. Así mismo, se solicita el pago previo al ingreso de los pasajeros para mantener la reserva de las mismas". Se acreditan presupuesto presentados.

De este modo queda acreditado que se cursaron cuatro invitaciones a cotizar para el evento en cuestión, tanto en lo referente a la necesidad alojamiento como Salón y Catering.

Advirtiéndolo, que los invitados a cotizar requerían pago anticipado tanto para el alojamiento como para el alquiler de salón con catering incluido, y que Las Hayas Resort, aceptaba cancelación post evento respecto del alquiler de salón con catering, se dio inicio al MPA-E-64571/2022, en que se autoriza el gasto por Resolución SS.A.L. N°238/2023.

De esta forma y ante todo lo expuesto anteriormente, es que se decidió contratar con Las Hayas Resort debido a que era proveedor del estado, que exigía únicamente el pago por anticipado de las habitaciones del hotel (ya que no podía bloquear reserva de la cantidad requerida, a la espera de la orden de compra), y que el resto de los requerimientos -salón de eventos y catering- podían ser cancelados por las vías establecidas de contratación directa, con pago post evento.

Asimismo la propuesta presentada por Las Hayas resultaba conveniente respecto de las ofrecidas por los restantes participantes. ya que optar por la misma importaba contar con todos los servicios en la misma locación. La decisión se fundamenta, además de la forma de contratación y pago, en la valoración de poder tener el servicio completo en un solo lugar y de esta manera economizar en la necesidad de movilidad que tendría que contratarse para cubrir los traslados de los hoteles, a la sala de conferencia, a la cena y restantes actividades del evento. De este modo solo se debió prever el servicio de movilidad para las excursiones; de otro modo, el incremento hubiese sido mayor.

La opción realizada no se debió a falta de objetividad, o vulnerando el requisito de transparencia e igualdad de trato en la selección. Todos los servicios y presupuestos de las oferentes fueron solicitados, conocidos y analizados oportunamente. A todos los invitados se les envió el mismo requerimiento. La opción fue conforme el análisis de las condiciones ofrecidas, entendiendo que no se incumplía con los principios de concurrencia, igualdad y transparencia que rigen el procedimiento de compras públicas.

Es importante destacar que el servicio se llevó a cabo, que se adjuntó el listado de las personas que ocuparon las plazas correspondientes por las cuales se solicitara, que se garantizó que no hubiera perjuicio fiscal, en la decisión adoptada. Ml mismo se destaca que debido a que otros eventos del Estado y reuniones del importancia, ser realizaron con Las 1-layas Resort es que no se solicitó la garantía de oferta.

Para mayor ilustración adjunto documentación y expedientes referenciados. Por error involuntario se omitió adjuntar copia de las actuaciones NOTA 38.098/ 2022, AUTORIZA PAGO ANTICIPADO, en la que obra NOTA CGP N° 11365/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 en la que: Se procede a la autorización de la excepción prevista en el artículo 34, inciso 98 del Decreto Provincial N°674/II “EXCEPCIONES AL MOMENTO DE CONFORMIDAD DEFINITIVA”, ello es el pago previo a la conformidad definitiva. Esto a los efectos de cubrir el gasto que demande el servicio de alojamiento requerido en el E_MPA-5817522, el cual fue cotizado por un único proveedor, cuya cotización se encuentra adunada a la presente y solicita el pago anticipado del total del precio, como consecuencia del evento denominado “COFEMA en Tierra del Fuego Ira Edición — Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Medio AmbienteN° 105”.”

Análisis y Conclusión: en virtud de los descargos y la nueva documentación incorporada, se considera que el presente apartamiento normativo de carácter sustancial se encuentra parcialmente subsanado, sólo en cuanto a la autorización de la Contaduría General de la Provincia a efectuar el pago anticipado.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

En cambio, se ratifica los incumplimientos sustanciales e insalvables, en relación a la intancia, en cuanto al tratamiento desigual dado durante el procedimiento de selección y la cancelación del pago anticipado sin mediar la presentación de la contra garantía correspondiente.

4.2 Incumplimientos formales

Se deja constancia que el incumplimiento formal detectado mediante el Acta de Constatación TCP N.º 108/23 – P.E. ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1. El mismo se transcribe a continuación para su conocimiento:

1. ***"Incumplimiento Resolución CGP N.º 43/22, Anexo VI, Punto A: no se acreditó en las actuaciones la existencia de reserva preventiva en forma previa a las autorizaciones por parte del Ministro del área y por el Ministro de Economía al momento de su otorgamiento.***
2. ***Incumplimiento Resolución CGP N.º 43/22, Anexo VI, Punto C: acreditación extemporánea de la constancia firmada por los agentes responsables de recibir el anticipo junto con el libramiento generado al momento de depositar el anticipo.***
3. ***Incumplimiento Resolución CGP N.º 43/22, Anexo VI, Punto D y Resolución MFP N.º 989/22 - Considerandos: incumplimiento al plazo de rendición de los agentes responsables del anticipo con cargo a rendir antes la DGAF."***

4.3 Requerimientos

Con respecto al requerimiento del Acta de Constatación TCP N.º 108/23 – P.E. (Control Posterior), a continuación se presentará el mismo, seguido de su respuesta, análisis y conclusión correspondiente.

Requerimiento N.º 1: *“Incorporar la única factura rendida la cual según consta a fojas 41 vuelta no se puede visualizar la misma.”*

Descargo: al respecto, el Subsecretario Administrativo Legal informa que la factura ha sido incorporada a fojas 128, y aclara que la misma no fue impresa en la copia del expediente remitida originalmente al Tribunal, debido a una medida de seguridad que posee el archivo de la misma incorporado al expediente electrónico.

Análisis y conclusión: visto el descargo, y la documentación incorporada, se considera que el presente requerimiento se encuentra cumplido.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente el incumplimiento, su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Resolución CGP N.º 43/22, anexo VI, punto D;
- Ley Provincial N.º 1015, artículo 30.

Acto administrativo:

- Resolución SsPAyDS N.º 55/2022: aprueba la rendición del Anticipo con Cargo a rendir otorgado mediante Resolución MFP N.º 989/2022.
- Resolución MPyA N.º 792/22: ratifica la Resolución SsPAyDS N.º 55/2022.

Agentes responsables:

- Responsables de la Administración y posterior rendición del anticipo con cargo a rendir (Res. MFP N.º 989/22):



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- Directora de Educación Ambiental y Participación Comunitaria, Analía Verónica RIVERO.
- Secretaria de Ambiente, Lic. Eugenia Viviana ALVAREZ.
- Quienes aprueban la rendición del anticipo con cargo a rendir (Res. SsPAyDS N.º 55/22 y Res. MPyA N.º 792):
 - Subsecretaria de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible, BARROS Paola Andrea.
 - Ministro de Producción y Ambiente, Sonia Elizabeth CASTIGLIONE.

Presunto perjuicio fiscal:

- Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 145 fojas útiles.


C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia





"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 167/2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 58175/2022 Letra:

MPA-E

Ushuaia, 3 de agosto de 2023

**SEÑORA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, caratulado: **"SOLICITUD ANTICIPO CON GASTO A RENDIR COFEMA"**, a fin de tomar intervención en función de la solicitud efectuada por el Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS, mediante Nota Interna N° 1407/2023 Letra: T.C.P.-S.C.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones dieron inicio a raíz de la presentación efectuada el 31 de agosto de 2022, mediante Nota N° 001/2022 Letra: SPAYDS SA – MPyA obrante a fojas 2, por la señora Paola A. BARROS a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía I. CUBINO, por entonces a cargo del Ministerio de Producción y Ambiente.

En la referida misiva se solicitó la asignación de un Anticipo con cargo a rendir, en el marco de la Resolución C.G.P. N° 43/2022, para afrontar los gastos del evento "COFEMA", Asamblea ordinaria del Consejo Federal de Medio Ambiente N° 105, a realizarse el día 6 de octubre de 2022 en el Hotel Las Hayas de la ciudad de Ushuaia.

La solicitud se efectuó a fin de poder cubrir “(...) el alojamiento de las 25 habitaciones teniendo en cuenta que el porcentaje de capacidad hotelera y de hoteles disponibles con las características necesarias para dicho evento, es escasa, necesitando cubrir con celeridad dicho servicio”.

Asimismo, se agregó: “(...) para solventar el alojamiento, se requiere de un total aproximado de pesos UN MILLON QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 1.500.00,00)”, al tiempo que se indicaron como responsables del Anticipo con cargo a rendir a la Directora de Educación Ambiental y Participación Comunitaria, señora Analía V. RIVERO, y a la Secretaria de Ambiente, Biol. Eugenia V. ALVAREZ.

Lo solicitado fue autorizado para la continuidad del trámite por la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo a la Nota s/n obrante a fojas 10.

En consecuencia, se emitió la Resolución M.F.P. N° 989/22 por la que se otorgó el Anticipo con Cargo a Rendir por la suma de pesos UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00) a favor de la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Producción y Ambiente, con el fin de cubrir los gastos generados por la realización del evento “COFEMA”, designando como responsables de la administración y posterior rendición de los gastos a la Directora de Educación Ambiental y Participación Comunitaria, señora Analía V. RIVERO, y a la Secretaria de Ambiente, Lic. Eugenia V. ALVAREZ (fojas 35).

A fojas 40 luce incorporada la Nota N° 227/2022 Letra: SA-MPA del 17 de octubre de 2022, suscripta por la Secretaria de Ambiente del Ministerio de Producción y Ambiente, Biol. Eugenia ALVAREZ, dirigida a la Dirección General



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

de Administración Financiera a fin de efectuar la rendición del Anticipo por Cargo a Rendir, por un total de pesos UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$1.437.500,00).

Por su parte, a fojas 46, se incorpora la Nota N° 233/22 Letra: SA del 19 de octubre de 2022, suscripta por la Secretaria de Ambiente, Biol. Eugenia ALVAREZ, dando conformidad a la Factura tipo B PDV 00016 Comp. 00026357 por un monto de pesos UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$1.437.500,00), y certificando la prestación de servicios de LH HOTELES S.A.

Luego, el 28 de octubre de 2022 se emitió la Resolución Ss. P.A.yD.S. N° 55/22, mediante la cual se aprobó la rendición del Anticipo con cargo a rendir otorgado mediante Resolución M.F.P. N° 989/2022, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$1.437.500,00), y Comprobante de depósito bancario por devolución N° 5297, por un importe de PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$62.500,00), acto administrativo que posteriormente fue ratificado por la Resolución M.P.yA. N° 792/22.

Remitidas las actuaciones a este Órgano de Control, el 11 de mayo de 2023 se emitió el Acta de Constatación TCP N° 108/2023 P.E., en la que se señalaron los siguientes incumplimientos: **"INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL:**

1. Incumplimiento Resolución CGP N° 43/22, anexo VI, punto D; Decreto Provincial N° 674/11, anexo I, artículo 34º, punto 98 y Ley Provincial N° 1015, artículo 30: se observa un incumplimiento a la normativa vigente en cuanto al servicio de alojamiento por dos noches para 25 habitaciones singles, *q* por \$1.437.500,00, ya que no se acreditó la presentación de al menos tres

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

presupuestos, además de haberse realizado el pago anticipado sin autorización de la Contaduría General de la provincia ni presentación de la contra garantía correspondiente.

En la revisión de la documentación, se advierte que se realizaron consultas a dos hoteles, aunque con requerimientos diferentes, lo que indica falta de objetividad y transparencia en la selección. Además, se evidencia un trato desigual entre las empresas, ya que el Hotel Los Cauquenes solicitó el pago anticipado y se le denegó, mientras que al Hotel Las Hayas se le otorgó dicha condición sin conocer previamente los servicios requeridos ni el presupuesto ofrecido.

Por lo tanto, se considera que este proceder incumple los principios de concurrencia, igualdad y transparencia que rigen en los procedimientos de selección de compras públicas.

V- INCUMPLIMIENTOS FORMALES

1. Incumplimiento Resolución CGP N° 43/22, Anexo VI, Punto A: *no se acreditó en las actuaciones la existencia de reserva preventiva en forma previa a las autorizaciones por parte del Ministro del área y por el Ministro de Economía al momento de su otorgamiento.*

2. Incumplimiento Resolución CGP N° 43/22, Anexo VI, Punto C: *acreditación extemporánea de la constancia firmada por los agentes responsables de recibir el anticipo junto con el libramiento generado al momento de depositar el anticipo.*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

3. Incumplimiento Resolución CGP N° 43/22, Anexo VI, Punto D y Resolución MPF N° 989/22 – Considerandos: Incumplimiento al plazo de rendición de los agentes responsables del anticipo con cargo a rendir antes la DGAF”.

Luego, mediante Nota N° 4/2023 Letra: Ss.A.L., se remitió a modo de descargo la documentación obrante a fojas 109/136.

Particularmente, en relación al Incumplimiento Sustancial señalado, en la Nota N° 194/23 Letra: SA-MPyA, la Secretaria de Ambiente expuso: “Con relación al requisito de presentar al menos tres presupuestos respecto del Servicio a prestar, se señala que se envió un correo al Hotel Tolkeyen, al Hotel Cap Polonio, a Los Cauquenes Resort y a Las Hayas Resort (...).

De este modo queda acreditado que se cursaron cuatro invitaciones a cotizar para el evento en cuestión, tanto en lo referente a la necesidad de alojamiento como Salón y Catering.

Advirtiéndolo, que los invitados a cotizar requerían pago anticipado tanto para el alojamiento como para el alquiler de salón con catering incluido, y que Las Hayas Resort aceptaba la cancelación post evento respecto del alquiler del salón con catering, se dio inicio al MPA-E-64571/2022, en el que se autoriza el gasto por resolución SS.A.L. N° 238/2023.

(...) se decidió contratar con Las Hayas Resort debido a que era proveedor del estado, que exigía únicamente el pago por anticipado de las habitaciones del hotel (...) y que el resto de los requerimientos –salón de eventos y catering- podían ser cancelados por las vías establecidas de contratación directa, con pago post evento.

(...) Asimismo se destaca que debido a que otros eventos del estado y reuniones de importancia se realizaron con Las Hayas Resort es que no se solicitó la garantía de oferta.

Para mayor ilustración adjunto documentación y expedientes referenciados. Por error involuntario se omitió adjuntar copia de las actuaciones NOTA 38098/2022, AUTORIZA PAGO ANTICIPADO, en la que obra NOTA CGP N° 11365/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 en la que se procede a la autorización de la excepción prevista en el artículo 34, inciso 98 del decreto Provincial N° 674/11 “EXCEPCIONES AL MOMENTO DE CONFORMIDAD DEFINITIVA”, ello es el pago previo a la conformidad definitiva. Esto a los efectos de cubrir el gasto que demande el servicio de alojamiento requerido en el E-MPA-58175-22 el cual fue cotizado por un único proveedor, cuya cotización se encuentra adunada a la presente y solicita el pago anticipado del total del precio (...).”.

Finalmente, el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, emitió el Informe Contable N° 272/2023 Letra: T.C.P.-P.E. en el que, luego de analizar el descargo remitido por el cuentadante respecto al Incumplimiento sustancial, expuso: “(...) se considera que el presente apartamiento normativo de carácter sustancial se encuentra parcialmente subsanado, solo en cuanto a la autorización de la Contaduría de la Provincia a efectuar el pago anticipado.

En cambio, se ratifican los incumplimientos sustanciales e insalvables, en relación a la instancia, en cuanto al tratamiento desigual dado durante el procedimiento de selección y la cancelación sin mediar la presentación de la contra garantía correspondiente”.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Finalmente concluyó: "En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente el incumplimiento, su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Resolución CGP N° 43/22, anexo VI, punto D;
- Ley provincial N° 1015, artículo 30.

Acto administrativo:

- Resolución SsPAyDS N° 55/2022: aprueba la rendición del Anticipo con Cargo a rendir otorgado mediante Resolución MFP N° 989/2022.
- Resolución MPyA N° 792/22: Ratifica la Resolución SsPAyDS N° 55/2022.

Agentes responsables:

- Responsables de la Administración y posterior rendición del anticipo con cargo a rendir (Res. MFP N° 989/22):

g

- *Directora de Educación Ambiental y Participación Comunitaria, Analía Verónica RIVERO.*
- *Secretaria de Ambiente, Lic. Eugenia Viviana ALVAREZ.*
- *Quienes aprueban la rendición del anticipo con cargo a rendir (Res. SsPAyDS N° 55/22 y Res. MPyA N° 792):*
- *Subsecretaria de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible, BARROS Paola Andrea.*
- *Ministro de Producción y Ambiente, Sonia Elizabeth CASTIGLIONE.*

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia”.

En función de ello, el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, remitió la Nota Interna N° 1407/2023 Letra: TCP-SC a fin de requerir la intervención de esta Secretaría Legal.

II. ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018, mediante la que se aprobó el procedimiento de control posterior.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En tal sentido, el Anexo I de la mencionada Resolución, enuncia "(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo. Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo (...)".

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación a los incumplimientos señalados resulta oportuno, en primera instancia, remitirnos a lo dispuesto en el Anexo I "Procedimiento de Control Posterior" de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: "Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.

Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.

El Auditor Fiscal, deberá llevar un 'Registro de Incumplimientos Formales' respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e

informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1”.

Asimismo, previo a efectuar al análisis particular del Incumplimiento Sustancial expuesto, estimo correspondiente determinar las pautas temporales a las que debe ceñirse este Tribunal de Cuentas para el ejercicio de la potestad sancionatoria y persecutoria que ostenta.

En ese sentido, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley provincial N.º 50 que dispone: *“La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos años de cometido el hecho que causo el daño o de producido este si fuere posterior”.*

Al respecto, vale recordar que, conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo *“Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo”*, se sentó el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Por otra parte, en los autos caratulados *“Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo”*, del Juzgado de Primera Instancia en lo



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 de la Ley provincial N.º 50 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, desprendiéndose ambos supuestos de la interpretación del artículo 44 de la referida norma.

En relación a ello, mediante el Acuerdo Plenario N.º 1744, el Cuerpo Plenario de Miembros adoptó el criterio expuesto en la jurisprudencia citada.

En orden a lo expuesto resta aclarar que, el ingreso de las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, para el respectivo control posterior, ocurrió el 10 de febrero de 2023 de acuerdo al sistema informático SIGA.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Resolución SsPAYDS N.º 55/2022 fue emitida en fecha 28 de octubre de 2022 y la Resolución MPyA N.º 729/22 el 15 de noviembre de 2022 se entiende que su publicación en el Boletín Oficial no podría haber sido anterior a ellas, por lo que aún no se encontrarían agotadas las pautas temporales para el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Dicho ello, cabe abocarse el análisis correspondiente, en orden a la solicitud de intervención en los presentes actuados, que efectuara el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante la Nota N.º 1407/2023 Letra: T.C.P.-S.C. en relación al incumplimiento sustancial formulado por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, en el Informe Contable N.º 272/2023 Letra: T.C.P.-P.E.

En tal sentido, en el referido Informe se expuso: "(...) se considera que el presente apartamiento normativo de carácter sustancial se encuentra

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

parcialmente subsanado, solo en cuanto a la autorización de la Contaduría de la Provincia a efectuar el pago anticipado.

En cambio, se ratifican los incumplimientos sustanciales e insalvables, en relación a la instancia, en cuanto al tratamiento desigual dado durante el procedimiento de selección y la cancelación sin mediar la presentación de la contra garantía correspondiente”.

Asimismo, en el citado informe indicó: **“Normativa incumplida:**

- *Resolución CGP N° 43/22, anexo VI, punto D;*
- *Ley provincial N° 1015, artículo 30”.*

En orden a ello, resulta necesario recordar lo establecido en las normas presuntamente incumplidas. Por un lado, la Resolución CGP N° 43/22, anexo VI, punto D, en la parte pertinente, de acuerdo a lo expuesto por el Auditor Fiscal, dispone: **“EJECUCIÓN.**

Cuando un gasto en particular supere el CINCO POR CIENTO (5%) del monto determinado para Compra Directa por el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, deberán requerirse al menos tres presupuestos para analizar las ofertas. De no ser posible el cumplimiento de este requisito, deberá realizarse un informe que fundamente la situación (...).”.

De lo expuesto surge palmaria, respecto al caso particular, la correspondencia de requerir tres cotizaciones, ello teniendo en cuenta que el gasto previsto en las presentes, de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), excede ampliamente el cinco por ciento (5%) del monto determinado



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

para la Contratación Directa en el Jurisdiccional vigente al momento de la contratación.

Al respecto, en el descargo efectuado mediante Nota N° 194/23 Letra: SA-MPyA a fojas 109-110, la Secretaria de Ambiente del Ministerio de Producción y Ambiente, Biol. Eugenia V. ALVAREZ expresa que, en relación al requisito de presentar al menos tres presupuestos respecto del Servicio a prestar, se cursaron cuatro invitaciones a cotizar, tanto para el alojamiento como para salón y catering, a los Hoteles Tolkeyen, Cap. Polonio, Los Cauquenes Resort y a Las Hayas Resort.

Lo afirmado por la funcionaria se corrobora a fojas 49 vuelta/51, donde lucen incorporadas tanto la solicitud de cotización –de fecha 22 y 26 de julio de 2022- como las respuestas brindadas por los Hoteles Los Cauquenes y Tolkeyen. Luego, a fojas 111/116, en ocasión del descargo efectuado, se añaden las de los Hoteles Cap Polonio y Las Hayas.

Asimismo, en la misiva arriba mencionada, la Biol. Eugenia V. ALVAREZ advirtió: *"(...) que los invitados a cotizar requerían pago anticipado tanto para el alojamiento como para el alquiler de salón con catering incluido, y que Las Hayas Resort aceptaba la cancelación post evento respecto del alquiler del salón con catering, se dio inicio al MPA-E-64571/2022, en el que se autoriza el gasto por resolución SS.A.L. N° 238/2023.*

(...) se decidió contratar con Las Hayas Resort debido a que era proveedor del estado, que exigía únicamente el pago por anticipado de las habitaciones del hotel (...) y que el resto de los requerimientos –salón de eventos y catering- podían ser cancelados por las vías establecidas de contratación directa, con pago post evento".

Así, del descargo efectuado por la Secretaria de Ambiente del Ministerio de Producción y Ambiente, se infiere que la decisión de concretar la contratación con el Hotel Las Hayas se fundó en la conveniencia de contratar con una firma que, además de ser proveedor del estado, reuniese en un mismo lugar todos los requisitos que resultaban necesarios para el desarrollo del evento – alojamiento, salón y servicio de catering-, sumando a ello que solo requería el pago previo respecto del alojamiento, contando con la posibilidad de contratar el servicio de catering y salón mediante una Contratación Directa, entendiendo en base a todo ello, que podría razonarse justificada la decisión adoptada por el cuentadante respecto a la elección del proveedor.

No obstante, se considera que le asiste razón al Auditor Fiscal, en cuanto al “(...) *tratamiento desigual dado durante el procedimiento de selección* (...)”, siempre que, las solicitudes de cotización fueron cursadas en fechas diferentes y no en todos los casos con los mismos requerimientos.

Así, por ejemplo, en relación al presupuesto solicitado al Hotel Tolkeyen, este se cursó el **22 de agosto de 2022** (fojas 51), requiriendo cotización por dos noches de alojamiento para 25 personas, servicio de catering para 40 personas (almuerzo), salón para 40 personas para el día 6 de octubre, servicio de técnica y cena para 50 personas para el día 6 de octubre. En la respuesta remitida se informó la falta de disponibilidad, tanto de habitaciones como del salón.

Por su parte, respecto al Hotel Las Hayas, si bien en las actuaciones no se observa el pedido de cotización, razón por la que no puede indicarse una fecha certera en la que fue cursado ni el detalle de los requerimientos efectuados, a fojas 118 vuelta se incorpora el presupuesto remitido por el proveedor el **23 de agosto de 2022** para una cantidad aproximada de 60 personas; allí cotiza el valor de la



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

habitación, solicitando luego, a fojas 120, el pago anticipado del servicio de alojamiento.

En el caso del Hotel Los Cauquenes, a fojas 49 vuelta se incorpora la solicitud de presupuesto enviada el **26 de agosto de 2022**, por el alquiler del salón para 40 personas y 25 habitaciones. En la respuesta, enviada en la misma fecha, se informa que por no tener cuenta corriente para este tipo de eventos deberá cancelarse el monto de forma previa al evento. Ante ello, desde la Secretaría de Ambiente informan a la administración del Hotel que no pueden realizar *"(...) un pre-pago del mismo por temas de auditoría interna (...) "* al tiempo que solicitan *"(...) me respondas a este mail diciendo que no pueden cotizarnos de la forma que precisaríamos (...) "*.

En cuanto al Hotel Cap Polonio, no consta en las actuaciones el pedido de cotización, razón por la que no puede indicarse una fecha certera en la que fue cursado, ni el detalle de presupuesto solicitado. No obstante, a fojas 114 se observa la respuesta del **26 de agosto de 2022** en la que indican que cuentan con disponibilidad y que, al no ser proveedores del estado, trabajan únicamente con pago anticipado.

De lo expuesto, surge con claridad el tratamiento desigual brindado a los posibles proveedores durante el procedimiento de selección, tal como fuera indicado por el Auditor Fiscal, lo que se evidencia en las solicitudes de cotización que fueron cursadas en fechas diferentes y con distintos requerimientos en ciertos casos, pudiendo así beneficiar o perjudicar algunos de ellos, o significar alguna ventaja para unos en detrimento de otros, ello debido a la desigualdad manifiesta, que podría indicar en algún modo un direccionamiento por parte del cuentadante para llevar a cabo la contratación con una firma en particular.

Esta desigualdad fue, asimismo, puesta de manifiesto en la postura adoptada frente a las solicitudes de pago por adelantado que efectuaron los Hoteles Los Cauquenes, Cap Polonio y Las Hayas respecto a los servicios requeridos para el desarrollo del evento.

Así, mientras a Los Cauquenes le informaron que no podía realizarse un pre pago por cuestiones de Auditoría Interna y al Hotel Cap Polonio no le cursaron respuesta alguna, la administración decidió contratar con el Hotel Las Hayas y, mediante el anticipo tramitado en las presentes actuaciones, se efectuó el pago anticipado requerido por la firma hotelera.

De esta manera, el proceder de la administración en la contratación de marras configuraría un incumplimiento los principios rectores de concurrencia e igualdad que deben primar en las contrataciones públicas, sobre los que la Ley provincial N° 1015 establece: “Artículo 3°.- *Principios Generales. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones teniendo en cuenta las particularidades de cada una, serán: (...)*

*b) Concurrencia e Igualdad: todo oferente de bienes y servicios tendrá acceso a participar en contrataciones públicas **en condiciones semejantes a la de los demás. La existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas queda prohibida, salvo las excepciones que por ley se dispongan***”.

Finalmente, sobre este punto cabe asimismo señalar que, si bien la obligación requerida por la norma -de solicitar tres presupuestos- se encuentra cumplimentada y documentada en las actuaciones, no se observa en las respuestas brindadas por los hoteles mencionados una presentación de ofertas, razón por la cual no habría podido el cuentadante efectuar un análisis y comparación de las mismas.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por otra parte, el Auditor Fiscal indicó la presunta transgresión al artículo 30 de la Ley provincial N° 1015 que, respecto a las garantías, establece: *"Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra garantías por anticipos otorgados por la Administración Pública Provincial, en la forma y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquella determine"*.

En función de ello, en el descargo efectuado mediante Nota N° 194/23 Letra: SA-MPyA, a fojas 109/110, se expuso: *"Es importante destacar que el servicio se llevó a cabo, que se adjuntó el listado de las personas que ocuparon las plazas correspondientes por las cuales se solicitara, que se garantizó que no hubiera perjuicio fiscal en la decisión adoptada. Asimismo, se destaca **que debido a que otros eventos del estado y reuniones de importancia se realizaron con Las Hayas Resort es que no se solicitó la garantía de oferta**"*, (el resaltado es propio).

De la respuesta brindada por el cuentadante se extrae que la razón que justificaría la falta de solicitud de la garantía de oferta al proveedor sería haber llevado a cabo, en otras oportunidades, contrataciones con Las Hayas Resort similares a la presente, entendiendo quien suscribe que de ningún modo ello podría erigirse como motivo suficiente para incumplir la normativa citada.

Por ello, se comparte el criterio vertido al respecto por el Auditor Fiscal, siempre que, si bien se dio cumplimiento al procedimiento establecido por la Contaduría de la Provincia para la tramitación del anticipo con cargo a rendir, también es cierto que se efectuó un pago anticipado y que el sistema de contrataciones establece la obligación de constituir garantías o contra garantías para asegurar el cumplimiento de la contraprestación.

En consecuencia, en relación al Incumplimiento Sustancial señalado por el Auditor –referente al tratamiento desigual dado durante el proceso de selección y al pago anticipado sin mediar presentación de contra garantía-, y que a su entender no configuraría perjuicio fiscal alguno, entiendo procedente en esta instancia efectuar una recomendación a la Ministra de Producción y Ambiente para que, en futuras contrataciones como la tramitadas en los actuados bajo análisis, se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia.

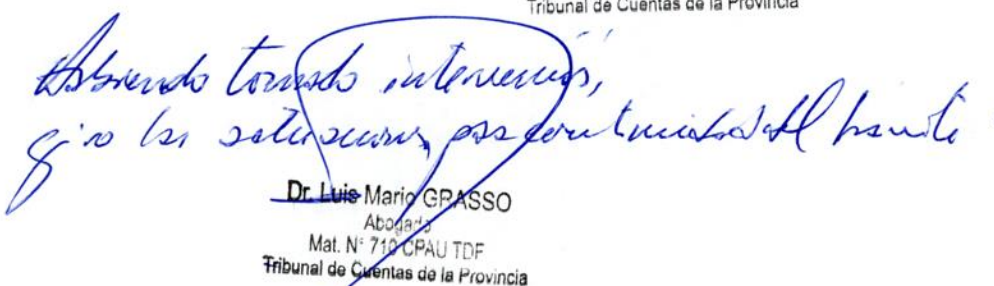
III. CONCLUSIÓN

En función del análisis que antecede, se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, en el Informe Contable N° 272/2023 Letra: TCP.PE, entendiendo procedente en esta instancia efectuar una recomendación a la Ministra de Producción y Ambiente, Sonia E. CASTIGLIONE, para que, en futuras contrataciones como la tramitada en los presentes actuados, se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matricula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Asiendo todo interinamente,
y en las actuaciones, se continúa el trámite.*


Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia